



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2836/21

EXPEDIENTE N° 14-08228/18

Buenos Aires, 19 de Octubre de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "COSTI, MARCELA AIDA" en el marco de la Orden de Compra N° 84/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 787/20 se aprobó la Licitación Privada N° 581/19 tendiente a contratar la ejecución de los trabajos de impermeabilización de los tres frentes en subsuelos del edificio dependiente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y se adjudicó el concurso a la firma "COSTI, MARCELA AIDA"; emitiéndose, en consecuencia, la Orden de Compra N° 84/20, por un importe de pesos un millón setenta y seis mil novecientos veinte con 57/100 (\$1.076.920,57) -cfr. fs. 388/389 y 393/395-.

Que el contrato previó un plazo de entrega de sesenta (60) días hábiles, el cual inició con su notificación acaecida el 18 de mayo de 2020 (cfr. fs. 395) y feneció el 14 de agosto de 2020 (cfr. fs. 482).

Que de acuerdo a la Planilla de Cotización presentada en su oferta, el objeto del contrato se componía de cuatro ítems; a saber: 1) Demolición de revoques existentes, 2) Perforaciones e inyección de mezcla cementicia, 3) Sellado de perforaciones y capa hidrófuga y 4) Reconstrucción de revoques (cfr. fs. 226).

USO OFICIAL

Que a fs. 402/460 se adjuntan informes y actuaciones producidos por la adjudicataria y por este Poder Judicial de la Nación dando cuenta del estado de ejecución de los trabajos.

Que a fs. 461 la Intendencia de Cámara expuso:

"(...) los trabajos contratados bajo la OC N° 84/20 no han sido debidamente concluidos por dicha empresa, tal lo manifestado con anterioridad en diferentes oportunidades y asimismo entiende que las explicaciones dadas por la firma respecto de las tareas efectivamente realizadas no dan cumplimiento a las especificaciones técnicas que rigieron dicha licitación, toda vez que modificaron lo solicitado por pliego.

Por otro lado, se aclara que lo conversado con la empresa respecto del reconocimiento de las tareas efectuadas en exceso por la misma (realizadas sin autorización formal y expresa de esta Intendencia) fue que, este Poder Judicial podría tramitar un adicional de obra por hasta el 20% del monto de las tareas de aquellos rubros realizados ante las autoridades de la Administración General que correspondan, y abonar dicho reconocimiento cuando fuera debidamente aprobado, siempre y cuando las tareas faltantes fueran efectivamente ejecutadas a satisfacción de esta Intendencia. En dicha oportunidad, la Empresa respondió negativamente a avanzar con las tareas faltantes y finalizar las obras, indicando que en el caso de hacer las perforaciones para realizar las inyecciones de material solicitadas por pliego, debían luego volver a materializar gran parte del revoque ya realizado, situación que no podían aceptar ya que los valores contratados en la orden de compra para esos rubros estaban desactualizados con motivo del tiempo transcurrido desde el acto licitatorio."

"Por lo antedicho, consideramos que la empresa tiene la obligación de concluir con las tareas no realizadas y una vez verificada la correcta ejecución de las mismas por parte de esta Intendencia, solicitar el pago correspondiente."

Que a fs. 462/3 se agrega la nota presentada por la firma, solicitando, entre otras cuestiones, un reconocimiento de un importe adicional por trabajos realizados fuera de los términos contractuales.

9



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2836/21

EXPEDIENTE N° 14-08228/18

Que a fs. 464 la Cámara hizo saber a la firma que hasta tanto no se finalizaran los trabajos pendientes, no se reconocería el abono del adicional de obra.

Que a fs. 478 se agrega la Factura N° 03-0124 presentada por la empresa por un importe de pesos un millón setenta y seis mil novecientos veinte con 57/100 (\$1.076.920,57), conformada por la Intendencia de Cámara con fecha 16 de junio de 2021.

Que a fs. 479 se adjunta una nueva presentación de la empresa dando cuenta que los valores pretendidos como adicionales de obra ascienden a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos quince con 62/100 (\$458.315,62).

Que a fs. 480 vta. la Intendencia señaló:
"(...) los Ítems 1, 3 y 4, han sido realizados dentro del plazo de obra contratada bajo la OC 84/2020. Respecto a Ítem 2, se informa que fue concluido en la fecha indicada en el Acta de Recepción Provisoria de Obra (...)."

Que conforme surge del Acta invocada dichos trabajos finalizaron el 14 de junio de 2021 (cfr. fs. 476).

Que a fs. 484 la Intendencia consideró que las demoras en la finalización del Ítem 2 son atribuibles a la empresa.

USO OFICIAL

Que a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Providencia S.A.J. N° 364/21, expuso (cfr. fs. 497/498):

"Con carácter previo a dirimir la responsabilidad de la firma en el atraso de los trabajos, resta dilucidar los hechos denunciados por la firma contratista al manifestar que "...El cambio de tareas fue convenido con la Lic. Rey en forma telefónica...", por otro lado indicaron que "...la Lic. María L. Rey fue la única persona que nos contactó, en su carácter de subintendente. El contacto fue vía telefónica, whatsapp y e-mail...". -fs. 455-

Por otro lado, la Subintendente del fuero sostuvo que "...La suscripta no ha injerido en la ejecución de la obra en cuestión, cuya supervisión y control se encontró a cargo del señor Intendente...". -fs.- 414 vta.-

De acuerdo a la contradicción en los dichos de la contratista como de la Subintendente es que se solicita a la Dirección General de Administración Financiera tener a bien solicitar a la firma contratista tener a bien aportar toda documentación que de respaldo a sus manifestaciones toda vez que el mero relato no reviste carácter probatorio suficiente en el marco de la excusación que se plantea.

Asimismo resulta necesario dar intervención a la Intendencia del fuero a fin de que informe si brindó la conformidad para la ejecución de los trabajos alternativos sugeridos por la firma contratista.

En punto a los informes que se requieren, es necesario resaltar que lo que se procura es verificar si la firma contratista tuvo la conformidad de la Intendencia para presentar un plan alternativa de trabajos o si, por el contrario, la firma tomó la decisión unilateral en el cambio de los trabajos contratados.

Vale señalar que la imputabilidad de la firma se encuentra sujeta a la información que aquí se solicita, no pudiendo resolver el presente sin antes verificar las circunstancias de hechos que tuvieron lugar para que la firma se apartara de las cláusulas del pliego de bases y condiciones."

g



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2236/21

EXPEDIENTE N° 14-08228/18

Que a fs. 503 la adjudicataria manifestó:

"En todos los informes que hemos enviado, hemos relatado los hechos de la forma en que ocurrieron. La obra fue ejecutada durante el asilamiento obligatorio, y, consideramos que la conversación telefónica mantenida con la subintendente, era un aval suficiente para modificar algunos de los trabajos, con el propósito de lograr un mejor resultado. Destacamos que este mejor resultado, fue claramente alcanzado, respetándose la pauta solicitada por la Subintendente de no generar un adicional con el cambio de tareas.

Los motivos técnicos fueron explicados en reiteradas oportunidades, por lo que no consideramos necesaria una nueva exposición.

Luego de varios meses, con múltiples intercambios de notas e inspecciones al lugar, y al ver que la situación se dilataba sin lograr un acuerdo, ejecutamos los trabajos solicitados por el pliego; los cuales supuestamente habían sido reemplazados por otras tareas; asumiendo nuestra empresa el costo de la doble ejecución de tareas.

El tiempo transcurrido en infructuosos intercambios de notas, la doble ejecución de tareas, y la confianza depositada en conversaciones que no tuvieron un aval escrito, solo resultaron perjudiciales para nuestra empresa.

En resumen, les informamos que no hay elementos probatorios de lo sucedido (es la palabra de personas de la Empresa y del Poder Judicial solamente) y que los trabajos ejecutados han cumplido el objetivo de detener las muy importantes filtraciones en los tres niveles de subsuelos de la dependencia intervenida.

Renunciamos a cualquier reclamo por trabajos adicionales u otro concepto, y si la decisión es aplicar una multa, la aceptamos. No tenemos intención de discutir más sobre este tema, que sólo lo podemos avalar con palabras, con los resultados conocidos por todos."

USO OFICIAL

Que a fs. 505 la Intendencia de Cámara informó que ella no autorizó la ejecución de los trabajos alternativos realizado por la empresa.

Que sobre el particular, el art 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que asimismo, el artículo 151 del Reglamento de Contrataciones vigente dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

ca



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2236/21

EXPEDIENTE N° 14-08228/18

Que de acuerdo a todo lo expuesto, corresponde conceder una prórroga tacita del plazo de entrega de la Orden de Compra que nos ocupa de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 14 de agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el art. 144, párrafo segundo, del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que corresponde aceptar la entrega correspondiente al Renglón N° 1 -ítem 2- con fecha 14 de junio de 2021, al amparo del artículo 144 -segundo párrafo- del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que asimismo, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora en la entrega, por la suma de pesos veintiún mil ochocientos once con 89/100 (\$21.811,89) considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual (operado el 14 de agosto de 2020) y el 28 de septiembre de 2020 (50% del plazo originario) de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y de conformidad con el criterio sostenido por el servicio jurídico en su Dictamen N° 1214/21 luciente a fs. 487/490 y al detalle de fs. 491.

Que en último lugar, corresponde tener por desistidos los trabajos adicionales reclamados oportunamente por la empresa.

USO OFICIAL

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

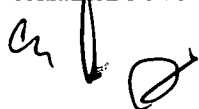
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 84/20 de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 14 de agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el art. 144, párrafo segundo, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar la entrega del Renglón N° 1, Ítem 2, con fecha 14 de junio de 2021, al amparo del artículo 144 -segundo párrafo- del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar a la firma una multa por mora en la entrega por la suma de pesos veintiún mil ochocientos once con 89/100 (\$21.811,89), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual (operado el 14 de agosto de 2020) y el 28 de septiembre de 2020 (50% del plazo originario) de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente y de conformidad con el criterio sostenido por el servicio jurídico en su Dictamen N° 1214/21.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2836/21

EXPEDIENTE N° 14-08228/18

incumplimiento consignado en el artículo 3° de la presente de la factura presentada.

5°) tener por desistidos los trabajos adicionales reclamados oportunamente por la empresa.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC

USO OFICIAL

D. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

